



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4766/2016**

Ciudad de México, a 05 de octubre 2016

**C. JOSÉ LUIS BARROS TABOADA**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**ESTACIÓN DE SERVICIO PEGASO, S.A. DE C.V.**

**Dirección, teléfono y correo electrónico del Representante Legal**  
**Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la**  
**LGTAIP**

**PRESENTE**

**Asunto:** Modificación de proyecto autorizado  
**Bitácora:** 09/DGA0217/09/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 27 de septiembre de 2016, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) en la misma fecha, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. José Luis Barros Taboada**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO PEGASO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Modificación de Infraestructura-Habilitación de Tanque para Diésel**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Lopez Mateos Sur No. 3201 Esquina Calle Pegaso, Fraccionamiento la Calma, C.P. 45070, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco., el cual fue autorizado mediante el oficio SEMADES N° 0132/0776/2009 de fecha 20 de febrero de 2009, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones IV y VI,



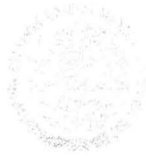
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4766/2016**

14 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- III. Que el 20 de febrero de 2009, mediante oficio SEMADES N° 0132/0776/2009 (**Autorización**), la cual la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco, autorizó de forma condicionada en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto**, con ubicación en Avenida Lopez Mateos No. 3201 Esquina Calle Pegaso, Fraccionamiento la Calma, C.P. 45070, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, a favor de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO PEGASO, S.A. DE C.V.**, sin mencionar una vigencia para la etapa de operación, por lo que se entiende vigente.
- IV. Que de acuerdo con lo indicado en la **Autorización**, el **Proyecto** consistió en la instalación de una estación de servicio (Gasolinera), tipo urbana, la cual ocupa una superficie total de 2,798.9800 m<sup>2</sup> destinados para la estación de servicio 1,792.00 m<sup>2</sup>, el cual cuenta con 2 tanques de doble pared para el almacenamiento de combustibles de acuerdo a lo siguiente: 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para gasolina Magna, 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para gasolina Premium.
- V. Que el 27 de septiembre de 2016, se recibió el escrito sin número en esta **DGGC**, mediante el cual el **Regulado**, solicitó la modificación de las obras autorizadas para el desarrollo del **Proyecto**, establecidas en el oficio resolutivo SEMADES N° 0132/0776/2009, de fecha 20 de febrero de 2009, manifestando que su solicitud de modificación consiste en lo siguiente:

*"...La habilitación de un tanque de capacidad de 40,000 litros para el almacenamiento de Diésel, la sustitución de un dispensario para surtir este tipo de combustible y la instalación de la tubería requerida para conectar el tanque con el dispensario. Esta modificación se realizará sobre la misma área que hoy en día ocupa de la estación de servicio, es decir no existirá incremento alguno en la superficie del terreno ocupado por las instalaciones de la empresa, además no implica incremento en el riesgo ambiental o en el nivel de impacto ambiental; lo anterior en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances y con bases al análisis técnico jurídico que efectuamos y presentamos..."*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4766/2016**

VI. Que el **Regulado** anexó a su solicitud lo siguiente:

- Comprobante de pago de derechos.
- Original y copia para cotejo del acta constitutiva de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO PEGASO, S.A. DE C.V.**
- Original y copia simple del Poder Notarial del Representante Legal.
- Original y copia simple de la identificación oficial del Representante Legal.
- Copia de la Autorización en materia de impacto ambiental con oficio SEMADES N° 0132/0776/2009 de fecha 20 de febrero de 2009, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco.
- Carta bajo protesta de decir la verdad
- Plano del Proyecto, que muestra la infraestructura existente en la actualidad y la fosa de confinamiento.
- Croquis de ubicación de la estación de servicio.

VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para la instalación y habilitación de un tanque de capacidad de 40,000 litros para el almacenamiento de Diésel, la sustitución de un dispensario para surtir este tipo de combustible y la instalación de la tubería requerida para conectar el tanque con el dispensario, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la estación de servicio, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no modifican el contenido de la **Autorización** otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio SEMADES N° 0132/0776/2009 de fecha 20 de febrero de 2009.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4766/2016**

VIII. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

*“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:*

*II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”*

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Tener por atendido el escrito sin número de fecha 27 de septiembre de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) en la misma fecha, respecto a la solicitud de modificación del **Proyecto** autorizado en materia de impacto ambiental mediante oficio SEMADES N° 0132/0776/2009 de fecha 20 de febrero de 2009 emitido por la Secretaria de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.- AUTORIZAR** la modificación del **Proyecto**, consistente en la instalación y habilitación de un tanque de capacidad de 40,000 litros para el almacenamiento de Diésel, la sustitución de un dispensario para surtir este tipo de combustible y la instalación de la tubería requerida para conectar el tanque con el dispensario, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la estación de servicio, ubicado en Avenida Lopez Mateos No. 3201, Esquina Calle Pegaso, Fraccionamiento la Calma, C.P. 45070, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4766/2016**

**CUARTO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4766/2016**

La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio SEMADES N° 0132/0776/2009 de fecha 20 de febrero de 2009, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo CUARTO Transitorio de la **NOM-EM-001-ASEA-2015**, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina. "Todo cambio en el diseño original de las Estaciones de Servicio de fin específico y estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, que se encuentran en operación debe cumplir con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia a partir de la entrada en vigor de la misma. 30 de diciembre de 2015 o en su caso la que la sustituya".

**OCTAVO.-** Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **C. José Luis Barros Taboada** en su carácter de Representante Legal de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO PEGASO, S.A. DE C.V.**, la presente resolución, personalmente.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Biól. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria.**- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.  
Bitácora: 09/DGA0217/09/16

MVAG / ICS / MCB